PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN : 05576-40-89-001-2018-00080-00
DEMANDANTE : LEONEL JOSÉ PIEDRAHITA LOAIZA (CESIONARIO)
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE WILLIAM DE JESÚS RÚA Y ALEJANDRO RÚA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pueblorrico, Antioquia, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha informo a la señora juez que en el presente proceso, en escritos del 22 de enero de 2024 la secuestre FANNY DEL SOCORRO LOPERA PALACIO presentó cuentas de su administración, dio respuesta al requerimiento realizado en providencia del 11 de enero de 2024.

Sírvase proveer.

LINA MARÍA PULGARÍN
Secretaria

Auto de sustanciación N° ---
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUEBLORRICO
Pueblorrico - Antioquia, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro de la presente demanda EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL donde figura como cesionario el señor LEONEL JOSÉ PIEDRAHITA LOAIZA en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE WILLIAM DE JESÚS RÚA Y ALEJANDRO RÚA, se dispone:

Se ordena agregar al plenario, y poner conocimiento de las partes la respuesta de la secuestre señora FANNY DEL SOCORRO LOPERA PALACIO al requerimiento realizado en providencia del 11 de enero de 2023, para que se pronunciara respecto a la solicitud de la señora Socorro Gallego Gallego, al igual que las cuentas presentadas por ella, respecto a los meses de diciembre de 2023 y enero de 2024 sobre los inmuebles que tiene bajo custodia, con sus respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA OSPINA MENA
JUEZ
lmpc

Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblorrico – Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N° **009** y publicado en la plataforma TYBA y en el sitio web del Juzgado el día 01 de **febrero** de 2024 a las 8:00 a.m.

LINA MARÍA PULGARÍN CARDONA
Secretaria

Firmado Por:

Juliana Ospina Mena

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pueblorrico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **073f7d9ef303a138c44a3ab365018e46fd7f125b7446c88145cb5538efe1ae1e**

Documento generado en 31/01/2024 03:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica